



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Any Marilú Porras Baylón**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Ley Electoral del Estado de Nayarit**, así como de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**, en materia de la designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de diversos órganos constitucionales autónomos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Órganos Constitucionales Autónomos

Los órganos constitucionales autónomos son entes de fuente constitucional; cuentan con un mandato supremo, caracterizado por una competencia específica y un conjunto de facultades, que deben ejercer en condiciones de total independencia en un marco de garantías institucionales vinculadas con la proyección y el manejo independiente de su presupuesto, personalidad jurídica, patrimonio propio y libertad absoluta para la toma de sus decisiones en el campo técnico que la Constitución les otorga¹.

¹ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/13.pdf>

Aun cuando la constitución les dota y garantiza su autonomía de autogobierno, así como la independencia para tomar las decisiones, dentro de un contexto de pesos y contrapesos políticos y jurídicos, estos entes públicos de grado constitucional se encuentran sujetos a la revisión y control de otros entes públicos, sea en el ejercicio de sus atribuciones, así como en el contexto del uso y disposición de los recursos públicos que administran.

Sistema de responsabilidades administrativas

Conforme el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, publicada con fecha 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció un nuevo sistema de responsabilidades de los servidores públicos, donde se doto de la competencia del Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Responsabilidades Administrativas; a su vez, se estableció la estructura para su operación, donde los entes públicos del orden federal o local deberán contar con órganos internos de control que, junto a las autoridades fiscalizadoras de sus respectivos órdenes de gobierno, así como la jurisdicción contenciosa-administrativa conocerán, investigarán, sustanciarán y resolverán las faltas graves y no graves que se comentan por los servidores públicos.

Conforme a este sistema de responsabilidades administrativas, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público².

Dentro de las autoridades competentes para la operación y aplicación de este sistema, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme

² Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos³.

Así pues, los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley⁴.

Con motivo de lo anterior, el constituyente permanente del Estado de Nayarit, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, estableciendo en sus diferentes disposiciones un sistema de responsabilidades armonizado con el contemplado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En cuanto a la obligación de los entes públicos estatales y municipales de contar con un órgano interno de control, esto se puede apreciar en su artículo 123 fracción III último párrafo:

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que, en el ámbito de su competencia pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Así pues, en el orden jurídico del Estado de Nayarit, en sintonía con las disposiciones constitucionales federales y la Ley General, los órganos internos de control son los encargados de aplicar las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos, de revisar el buen funcionamiento administrativo dentro de los entes donde se encuentran

³ Consultable en: <https://www.tjaep.gob.mx/que-es-un-oic/>

⁴ Artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

adscritos. Por lo cual, es indudable la importancia y trascendencia de estos órganos dentro de los entes públicos.

Designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control

Conforme al artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para la selección de las y los integrantes de los Órganos internos de control se deberá observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. A su vez, deberá atenderse lo establecido en las leyes especiales de los órganos constitucionales autónomos.

A su vez, de la revisión de las disposiciones legislativas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, se establece la remisión legislativa a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit para atender la designación de los titulares de los órganos internos de control:

→ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

Artículo 97.- La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

...

(REFORMADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 28 DE MAYO DE 2019)

A efecto de designar al titular del Órgano Interno de Control, **el Fiscalía General propondrá una terna al Congreso del Estado para que el Pleno decida lo conducente, en términos de la legislación interna**, lo anterior será dentro de los diez días siguientes a la falta de éste. El titular del Órgano Interno de Control durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez, conforme a la legislación de la materia.

...

...

→ **Ley Electoral del Estado de Nayarit:**

Artículo 101.- El Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los recursos y programas con que cuente el Instituto.

...

*El titular del Órgano Interno de Control del Instituto **será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.*

...

→ **Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**

ARTÍCULO 62 Bis. *La Comisión contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.*

...

*El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión **será designado por el Congreso, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo** del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.*

→ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**

***Artículo 204.** El Instituto contará con un Órgano Interno de Control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.*

...

*El titular del Órgano Interno de Control del Instituto **será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo** del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.*

Como se aprecia de la lectura de las disposiciones aplicables para su nombramiento, se advierte un vacío normativo para la realización de su designación, toda vez que no se establece de manera expresa en las disposiciones de las leyes especiales aplicables los requisitos para su elegibilidad, toda vez que, en cada una de ellas se previó solamente una remisión legislativa a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en la cual solo se contempla un procedimiento genérico, de carácter supletorio para la designación de los cargos públicos que no cuenten con un procedimiento especial previsto desde sus decretos de creación, o en las leyes especiales u orgánicas específicas, más no contempla requisitos genéricos para la elección de un cargo público designado por el Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo cual, en este acto se propone colmar el vacío normativo estableciendo requisitos de elegibilidad para acceder al cargo de persona titular del órgano interno de control de

los órganos constitucionales autónomos en mención, con lo cual se permita dotar de certeza jurídica al proceso de designación, cuidando que las personas designadas cuenten con los perfiles idóneos para el ejercicio de los cargos públicos en mención. De tal forma que, quienes sean designados sean los mejores perfiles, donde la capacidad y experiencia con la que se garantice el cumplimiento de los principios de profesionalismo, eficiencia y eficacia.

A su vez, cobra especial importancia la atención de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, toda vez que los Decretos de designación de los titulares de los órganos internos de control de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit, publicados respectivamente con fecha 07 de marzo de 2017, prevé que el periodo de ejercicio de dichos cargos públicos está por vencer, puesto que los actuales titulares de los órganos internos de control fueron designados para el periodo del 01 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2023, por lo cual, el proceso para la designación de sus respectivos sucesores se encuentra próximo a realizarse. Por lo que, corresponde a la Trigésima Tercera Legislatura contribuir a la debida operación del sistema local anticorrupción a través de su función legislativa y administrativa al momento de la designación de los mejores perfiles.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Representación Parlamentaria la siguiente iniciativa con Proyectos de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 97, recorriéndose los párrafos subsecuentes; de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97.- ...

...

...

Para ser titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.- Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener residencia efectiva de un año previo al día de su designación;
- III.- Contar con título y cédula profesional en derecho, profesiones del perfil económico-administrativo, o afines, cuando menos con tres años de antigüedad;
- IV.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o materia penal;

VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular el año previo a la designación, y

VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 62 Bis.; **se adiciona** un párrafo sexto al artículo 62 Bis.; todos ellos de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62 Bis. ...

...

El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será designado por el Congreso, **a través del procedimiento que determina** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

...

...

Para ser titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I.- Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener residencia efectiva de un año previo al día de su designación;

III.- Contar con título y cédula profesional en derecho, profesiones del perfil económico-administrativo, o afines, cuando menos con tres años de antigüedad;

IV.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o derechos humanos;

VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular el año previo a la designación, y

VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 101; se adiciona un sexto párrafo al artículo 101; todos ellos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 101.- ...

...

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, **a través del procedimiento** que **determina** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

...

...

Para ser titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I.- Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener residencia efectiva de un año previo al día de su designación;

III.- Contar con título y cédula profesional en derecho, profesiones del perfil económico-administrativo, o afines, cuando menos con tres años de antigüedad;

IV.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o materia electoral;

VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular el año previo a la designación, y

VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 204; se adiciona un sexto párrafo al artículo 204; todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 204. ...

...

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, **conforme al procedimiento que determina** la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez.

...

...

Para ser titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I.- Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos;**
- II.- Tener residencia efectiva de un año previo al día de su designación;**
- III.- Contar con título y cédula profesional en derecho, profesiones del perfil económico-administrativo, o afines, cuando menos con tres años de antigüedad;**
- IV.- Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

V.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular el año previo a la designación, y

VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TEPIC, NAYARIT; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT